



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA 464/06

REFERENTE A: "Habilitación y funcionamiento de comercios con actividadailable".

Visto:

La falta de legislación vigente;

Y Considerando:

El reclamo de vecinos con respecto al control de dichos establecimientos;

Por ello:

El Honorable Concejo Municipal de Roldán, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Defínase como CONFITERÍAS BAILABLES a aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividadailable, con acceso libre para las personas mayores de 18 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo, deberán contar con autorización municipal. Podrá funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad. Horarios: Ningún localailable permanecerá abierto después de los siguientes horarios: Sábados y víspera de feriados: hasta la hora 6:00 del día siguiente. Viernes: hasta la hora 5:30 del día siguiente. Días hábiles, domingos y feriados: hasta la hora 2:00 del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

Artículo 2º: Llámese DISCOTECAS a aquellos locales donde se difunde música, con pista de baile, con acceso libre para personas mayores de 15 años de edad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con autorización municipal, los mismos deberán ser aptos para menores. Podrá funcionar con expendio de bebidas y/o anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para esta actividad, no pudiendo expendir en ningún caso bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. Horarios: Ningún localailable permanecerá abierto después de los siguientes horarios: Sábados y víspera de feriados: hasta la hora 6:00 del día siguiente. Viernes: hasta la hora 5:30 del día siguiente. Días hábiles, domingos y feriados: hasta la hora 2:00 del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En este lapso de tolerancia, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

Artículo 3º: Factor Ocupacional: El factor ocupacional para estos locales será de tres personas por cada dos metros cuadrados de la superficie útil.-

Artículo 4º: Son responsables de la realización o explotación del espectáculo en vivo, todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo son responsables el o los titulares de los rubros detallados anteriormente, en que se realicen los mismos, aún cuando fueran organizados por terceros, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general y en particular establece la presente Ordenanza.-

Artículo 5º: *REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE HABILITACIÓN E INICIO DE ACTIVIDADES:*

a) Contar con planos de edificación, debiendo reunir el local las exigencias establecidas para cada rubro de explotación, según se consigna en el presente ordenamiento y de acuerdo al Código de Edificación Vigente.

b) Todos los locales deberán contar con certificación de la estructura edilicia firmada por el profesional que corresponda, la cual deberá ser presentada en forma anual.

c) Acreditar por medio de certificado de antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la inexistencia de antecedentes por procesamientos firmes o condenas (aún si éstas se encuentran recurridas) por delitos dolosos comprendidos en los títulos 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del Código Penal, o por delitos previstos en la ley 23.737 sobre estupefacientes. Dicha acreditación será requisito esencial para que el otorgamiento del permiso de habilitación e inicio de actividades.

d) Abonar ante la oficina recaudadora que corresponda los tributos establecidos.

e) La habilitación definitiva otorgada tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de inicio de actividad. El habilitado deberá renovar la habilitación y solicitud de calificación, en forma previa al vencimiento de los mismos, debiendo presentar la solicitud y acreditar el cumplimiento de requisitos con una antelación no menor a sesenta días de la fecha de vencimiento.

f) Disponer de los Certificados de Inspección y Prevención contra incendios, expedido por el Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios de Roldán, este último renovable cada tres meses. El propietario y /o responsable deberán ajustarse en todos los casos a lo dispuesto por Ley Nacional N° 24.788.

g) Los espectáculos en vivo podrán realizarse en los locales mencionados, debiendo en cada caso pedir autorización al municipio con una anticipación



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

no menor de cinco días hábiles y con detalles de la actividad artística que se desarrollará.

h) Disponer de Certificados de Salubridad e Higiene, extendido por las dependencias municipales correspondientes, renovables cada un año. Los sectores destinados a servicios de bar, deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por el Código Alimentario Argentino y el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 6°: REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE:

a) Funcionará en un local o recinto, el que podrá ser cerrado total o parcialmente, en el cual se propale música por medio de aparatos electrónicos o espectáculos en vivo, con pista de baile y servicio de bar, con libre acceso de personas de ambos sexos.

b) El espacio destinado a pista deberá ser colindante con el de estar, no pudiendo existir entre los sectores aludidos, puertas o cortinados que entorpezcan el desplazamiento o la visual de los concurrentes.

c) El recinto deberá contar con una iluminación que bajo ningún concepto pueda ser inferior a la producida cada cinco metros cuadrados de superficie, por una lámpara de 40W, de cualquier color, que permita la identificación de las personas presentes a una distancia no menor de tres metros libres de todo elemento que obstruya el reflejo directo hacia abajo, y deberán estar distribuidas uniformemente en todo el local o espacio libre y colocados a no menos de dos metros sesenta centímetros, ni más de tres metros del piso, salvo que se compense la mayor altura con mayor potencia luminosa. Todo elemento decorativo de las luces pantallas colocadas en la iluminación deberá ser de color blanco o plateado en su interior. Deberá contar con un sistema de iluminación de emergencia para casos de corte de suministro eléctrico, el cual se accionará en forma automática.

d) Deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil, contratado por año calendario, que tendrán que acreditarlo ante el DEM, totalmente abonado para cubrir cualquier contingencia que pudieran sufrir los asistentes.

e) Deberá presentar un plan de evacuación en casos de incendio u otro accidente.

f) Los locales deberán contar en las salidas de emergencia con puertas anti-tumultos o en su defecto todas las puertas deberán abrir hacia afuera.

g) Queda terminantemente prohibido el uso de elementos pirotécnicos, máquinas de espuma, o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la integridad física de los concurrentes, dentro del local, siendo responsabilidad absoluta del titular y /o responsable.

h) Tanto las puertas de entrada, como las de salida de emergencia, deberán tener el cartel indicador correspondiente, debidamente iluminado, más una luz de emergencia, la cual activará en forma automática ante la falta de suministro eléctrico.

i) Los locales deberán contar en lugar bien visible, en la entrada, con un cartel no inferior a 30 cm. x 60 cm., el cual informará a los concurrentes la capacidad máxima permitida por la autoridad municipal. En los casos de



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

locales con patio de verano, la capacidad variará de acuerdo a la temporada.

j) Los locales deberán contar en lugar bien visible, en la entrada, con un cartel plano no inferior a 100 cm. x 100 cm., indicando a los concurrentes las salidas de emergencia.

k) No podrán utilizarse, tanto en la construcción como en sus accesorios, materiales de fácil combustión.

l) Deberán contar con pistas de baile amplias y perfectamente demarcadas del resto del ambiente estar, quedando prohibido colocar mesas y/o sillas en dichas superficies.

m) No se permitirán anexos habilitados para otro uso del público concurrente, salvo los correspondientes a instalaciones sanitarias.

n) Será obligación de los titulares del comercio cuidar de la circulación de aire mediante aparatos eléctricos y /o mecánicos, dentro del ambiente cerrado a los fines de no obtener un clima viciado para el público.

o) El ancho mínimo de la o las salidas de emergencias será 1,10 metros. El modo de calcular el incremento de este ancho con relación a la cantidad máxima de ocupantes es $0,55 \text{ metros} + n$ ($n = N/100$, siendo N el número de personas a ser evacuadas en base al factor de ocupación).

p) Todas las reformas y/ o modificaciones edilicias deberán ser previamente informadas para su autorización.

q) Las bebidas alcohólicas, las llamadas bebidas energizantes o cualquier otra sustancia prohibida por la edad, de ninguna forma y bajo ningún concepto se podrán expender a menores de dieciocho años, sin perjuicio de la responsabilidad penal emergente para quienes trasgredan tal prohibición.

r) Deberán existir en todos los lugares donde se expendan bebidas dentro del local, carteles no menores a 30 cm. x 60 cm., con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LAS LLAMADAS BEBIDAS ENERGIZANTES A MENORES DE 18 AÑOS, NI AUN EN COMPANIA DE UN MAYOR".

s) Sonido: La intensidad de la música y otros sonidos que se difundan en estos locales, deberá ajustarse a lo siguiente: **1)** Se autoriza el uso de altavoces llamados "cajas" o "bafles" de tamaño pequeño y mediano, los que deberán estar colocados a una altura máxima de dos metros cincuenta centímetros con la boca o salida orientada hacia abajo tanto en los lugares cerrados como en los abiertos. **2)** El volumen máximo permitido a los equipos amplificadores será el siguiente: *En los locales cerrados, lo suficientemente moderado para que se perciba en su interior, sin que trascienda a la calle o exterior. *En los espacios abiertos deberán ser reducidos a tal intensidad de manera que no se convierta en molestia para el vecindario. *Sin perjuicio de lo antedicho, el NIVEL SONORO de los elementos instalado no podrá superar la siguiente escala: En lugares cerrados 80 decibeles - En lugares abiertos 60 decibeles. Vivienda más próxima 40 decibeles.-

Artículo 7º: no se desvirtuará en los casos en que sus titulares y /o responsables, alquilen o cedan sus instalaciones para la realización de



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

festivales bailables y/ o espectáculos públicos similares al rubro de explotación, haciéndose responsable directo de cualquier trasgresión a la presente ordenanza.-

Artículo 8º: Es obligación de los titulares del comercio colocar en lugar visible, con caracteres bien definidos y con un tamaño no menor a 30 cm. x 60 cm., la siguiente leyenda al ingreso del local y en su interior: "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE (la edad será la que corresponda según tipo de local), ni aún acompañados de un mayor, Ordenanza vigente. Para el caso de constatarse la presencia de menores, serán retirados de inmediato del lugar, autorizándose a los inspectores municipales y/ o mediante personal policial a quienes se les impondrá de lo que sucede sin perjuicio de labrar el Acta de Contravención pertinente.-

Artículo 9º: Fiscalización: La fiscalización del funcionamiento de estos comercios estará a cargo de los inspectores municipales y/o personal policial oportuno y contando para ello con todas las atribuciones que las disposiciones vigentes les confieren. En todo caso que se constatare trasgresión alguna a la presente Ordenanza, se labrará el Acta pertinente a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondieren.-

Artículo 10º: Medidas de seguridad interior y exterior:

a) Contra incendios: los locales deberán poseer matafuegos en número adecuados a la capacidad del mismo, así como sistemas hidrantes y garantizar la iluminación en caso de incendio.-

b) Cobertura médica: contar con un botiquín para primeros auxilios y contratar un servicio médico asistencial de área protegida.-

c) Contratar o convenir un servicio de emergencia médica obligatorio para cobertura de eventualidades que se produzcan dentro del local.-

d) Servicio de custodia: este servicio deberá ser prestado por personal policial, a costa y cargo del propietario o responsable del local, y podrá complementarse con seguridad privada.

e) La vigilancia y control de estos lugares, será efectuada por personal contratado por los dueños y / o concesionarios y / o responsables de los mismos. El personal contratado no deberá contar con prontuario policial por la Comisión de Delitos de carácter doloso contra las personas, delitos previstos en el Título I del Código Penal. La violación de lo preceptuado hará pasible al infractor de la clausura del local por el término de quince (15) días.-

Artículo 11º: Derecho de Admisión: los propietarios y/o responsables de estos comercios no permitirán el ingreso a personas en estado de ebriedad, ni de concurrentes que alteren el orden habitual.-

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará permisos circunstanciales para actividades bailables. La entidad interesada deberá presentar por Mesa de Entradas, una nota solicitando con una antelación de quince días la autorización pertinente.-



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

Artículo 13°: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas DJ, cocinas y escaleras o rampas. -

Artículo 14°: *ACTOS DISCRIMINATORIOS:* Ratificar la vigencia de la ley 23.592 sobre actos discriminatorios.-

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de las áreas respectivas, independientemente de las inspecciones predeterminadas, podrá efectuar otros relevamientos del local, con el fin de observar el cumplimiento de la presente.-

Artículo 16°: Los locales que a la fecha de la sanción de la presente, contasen con certificado de habilitación debidamente otorgado, deberán adecuarse a la presente normativa en un plazo que no exceda los 90 días de sancionada la presente.-

Artículo 17°: Las solicitudes en trámite, deberán adecuarse a la presente, bajo apercibimiento de rechazo de las mismas si más trámite.-

Artículo 18°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2006.-